



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)**

Guapi, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 177

Demanda **EJECUTIVA SINGULAR** presentada mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**, en contra de **ELIZABETH CUNDUMI PLAYONERO**, radicado **2023-00091-00**.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el pagaré base de la ejecución, con fecha de suscripción del 01 de febrero de 2021, tiene como monto total la suma de \$14,283,534.00 y que en las pretensiones de la demanda se solicita ordenar al demandado el pago de \$12.156.199 por concepto de capital y \$2.127.335 por concepto de intereses de plazo, calculados desde el **30 de noviembre de 2022 hasta el 25 de noviembre de 2023**, se solicitará al demandante que aclare y/o corrija esta petición. Esto se debe a que no se han relacionado pagos o abonos, y la fecha de inicio del plazo, según lo contenido en el pagaré, comienza el 02 de febrero de 2021, y no desde la fecha en la que solicita los intereses de plazo.

Además, se observa que, en el acápite de cuantía, el demandante no ha calculado el capital más los intereses, como lo establece el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se solicita:

- 1. Corregir los hechos y pretensiones** de la demanda, de ser necesario de conformidad con el título ejecutivo presentado como base de la ejecución, (Numeral 4 artículo 82 del C. G. de P.). **y/o allegar el estado de cuenta correspondiente.**
- 2. Determinar de manera correcta la cuantía y el monto de la misma** (Núm. 9 del Art. 82 y Núm. 1 del art. 26 C. G. del P.).

Conforme lo establecido en el artículo 90 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** promovida mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**, en contra de **ELIZABETH CUNDUMI PLAYONERO**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ**, identificado con C.C. No. 5.824.924 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional No.171.961 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 14 de DICIEMBRE de 2023

Notificado por estado No. 079.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca